

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA, PRISIÓN DOMICILIARIA Y LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por la condenada **YASMIN ROCIO JIMENEZ GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.542.176.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA** el 29 de junio de 2022 condenó a **YASMIN ROCIO JIMENEZ GOMEZ** a la pena principal de **CINCUENTA Y DOS (52) MESES DE PRISIÓN**, al haberla hallado responsable de la conducta punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCUSO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y RECEPCIÓN** en la que se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Conforme la documentación aportada a la foliatura se tiene conocimiento que la condenada **YASMIN ROCIO JIMENEZ GOMEZ** fue detenida por estas diligencias desde el pasado **23 de octubre de 2020**, hallándose actualmente privado de su libertad en la **RM BUCARAMANGA**.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que la señora **YASMIN ROCIO JIMENEZ GOMEZ** deprecia redención de pena, prisión domiciliaria y libertad condicional se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

1. REDENCIÓN DE PENA

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por la condenada, se observa dentro del expediente la siguiente información.

| CERTIFICADO | FECHA | TRABAJO | ESTUDIO | CONDUCTA | FOLIO |
|--------------|-------------------------|------------|------------|---------------|-------|
| 18670085 | 17-08-2022 a 30-09-2022 | 264 | --- | Sobresaliente | |
| 18683792 | 01-10-2022 a 31-10-2022 | --- | 120 | Sobresaliente | |
| TOTAL | | 264 | 120 | | |

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO Y ESTUDIO** así:

| | |
|----------------|-----------|
| TRABAJO | 264 / 16 |
| TOTAL | 16.5 días |

| | |
|----------------|----------|
| ESTUDIO | 120 / 12 |
| TOTAL | 10 días |

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO Y ESTUDIO** abonará a **YASMIN ROCIO JIMENEZ GOMEZ** un quantum de **VEINTISEIS PUNTO CINCO (26.5) DÍAS DE PRISIÓN**.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

23 de octubre de 2020 a la fecha → 29 meses 1 día

❖ **Redención de Pena**

Concedida presente Auto → 26.5 días

| | |
|---------------------------------------|---------------------------|
| Total Privación de la Libertad | 29 meses 27.5 días |
|---------------------------------------|---------------------------|

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha la señora **YASMIN ROCIO JIMENEZ GOMEZ** ha cumplido una pena de **VEINTINUEVE (29) MESES VEINTISIETE PUNTO CINCO (27.5) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

2. PRISIÓN DOMICILIARIA

Teniendo en cuenta la petición remitida por la sentenciada, en la cual solicita se le conceda la prisión domiciliaria dado que ella a cargo de su menor nieto, se **DISPONE** oficiar a la condenada para que de manera inmediata informe a este juzgado la dirección exacta donde reside el

menor DILAN ALEXANDER PARADA PARADA, lo anterior para poder librar un **DESPACHO COMISORIO** ante **PROFESIONAL** de la oficina de **ASISTENTES SOCIALES** de los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESTA CIUDAD** con el objeto que realice los estudios, valoraciones, visitas y todas aquellas diligencias que puedan servir para determinar la situación familiar de la interna, el real entorno de su menor nieto, así como sus condiciones de vida, en aras de precisar la presunta calidad de madre cabeza de familia.

Verificado lo anterior, debe ingresar el expediente al despacho para poder librar el respectivo despacho comisorio.

3. LIBERTAD CONDICIONAL

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no de conceder el sustituto de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecado por la condenada **YASMIN ROCIO JIMENEZ GOMEZ** mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

En relación con el aspecto objetivo, y como los hechos acaecieron ya en vigencia de la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014¹, se aplicará la mencionada normatividad, que modificó el art. 64 del Código Penal Colombiano que exigía para acceder a la libertad condicional el cumplimiento de un monto mayor de la pena, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, además del pago de la multa y perjuicios, en tanto que la actual Ley 1709 de 2014 señala lo siguiente:

“El juez, previa valoración de la conducta punible, cederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familia y social.

¹ 20 de enero de 2014

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba.

Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Al examinar estas condiciones concurrentes, se tiene que la pena impuesta a la sentenciada es de **CINCUENTA Y DOS (52) MESES DE PRISIÓN**, por lo que las 3/5 partes de su pena son **TREINTA Y UN (31) MESES SEIS (06) DIAS DE PRISIÓN**, la sentenciada lleva cumplida una pena de **VEINTINUEVE (29) MESES VEINTISIETE PUNTO CINCO (27.5) DIAS DE PRISIÓN**, lo que permite afirmar sin temor a equivocaciones que el quantum exigido por el legislador para estudiar la viabilidad o no de la libertad condicional **NO SE HA SUPERADO**.

Así las cosas, al no encontrarse acreditado el requisito objetivo, no es procedente estudiar el cabal cumplimiento de los requisitos subjetivos, en tanto resultan suficientes las consideraciones para denegar por improcedente el sustituto de la libertad condicional, al no darse a favor de la sentenciada el presupuesto objetivo que exige la ley vigente.

En esas condiciones no es posible, por ahora, conceder el beneficio penal, en tanto el factor objetivo no ha sido superado.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER a YASMIN ROCIO JIMENEZ GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.542.176** una redención

de pena por **TRABAJO Y ESTUDIO** de **46.5 DÍAS DE PRISIÓN**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha la condenada **YASMIN ROCIO JIMENEZ GOMEZ** ha cumplido una pena de **VEINTINUEVE (29) MESES VEINTISIETE PUNTO CINCO (27.5) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. - NEGAR la solicitud **PRISIÓN DOMICILIARIA** prevista en el art. 38G del C.P. que elevaré la sentenciada **YASMIN ROCIO JIMENEZ GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.542.176**, por encontrarse el delito por el que se halla condenada **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** excluido del beneficio solicitado, conforme se explicó en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. - NEGAR la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** elevada por la condenada **YASMIN ROCIO JIMENEZ GOMEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ